

271

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OTONIEL RÍOS BARRAGÁN

No.253684089001 2019 00036 00

Como se ha cumplido con los postulados que establece el artículo 446 del Código General del Proceso, ha ingresado el proceso al Despacho para hacer el respectivo pronunciamiento sobre si se aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la mandataria judicial del ejecutante, concierne ahora tomar la determinación que para el efecto se exige, máxime que el demandado no formuló objeción alguna.

En ese entendido, refulge evidente que no se advierte inconsistencia en la operación matemática que se ha desarrollado previa comparación de la realizada por este operador judicial al tanto de los postulados que prevé el artículo 65 de la Ley 45 de 1990, ora que en tratándose del interés moratorio en obligaciones crediticias, corresponde al máximo de 1.5 veces el interés bancario corriente, mas en esas condiciones, procedente es impartirle **aprobación** a la liquidación adicional del crédito en la suma de **treinta y tres millones quinientos cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos con veintinueve centavos moneda corriente (\$33'504.375,29)** al veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 038 DE HOY 17 de Noviembre de 2022

El Secretario,

CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA